

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: “*Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia*” (...);

Que el Art. 107 íbidem; “*Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional*”(…).

Que el Art. 125 del mismo cuerpo legal, señala: “*Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular*”.

Que el Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico contempla que: “*La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público*”.

Que el Título VI del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en sus artículos 78 al 95, establece los fundamentos y características de los distintos componentes de la Vinculación con la Sociedad.

Que el Título VI del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en sus



artículos 78 al 95, establece los fundamentos y características de los distintos componentes de la Vinculación con la Sociedad.

Que el Art. 36 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, establece que: *La Comisión de Vinculación con la Sociedad, es un órgano de apoyo, por lo tanto no se rige por el principio de cogobierno, es responsable de establecer relaciones entre la Universidad y la sociedad de modo que esta vinculación se exprese en mutua colaboración y beneficios(...).*

Que el Título VI del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sus artículos 114 al 129, establece las características específicas de la Vinculación con la Sociedad aplicables a las condiciones de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Que es necesario normar y orientar el desarrollo de las diferentes actividades de Vinculación con la Sociedad de cada una de las unidades académicas de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

RESUELVE:

Expedir el presente

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

TITULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Art.- 1.- Objeto.- El presente Reglamento determina los objetivos, organización, alcance y productos de la vinculación con la sociedad, la educación continua y las practicas preprofesionales o pasantías, en términos de pertinencia, eficiencia y calidad, en el marco de lo contemplado en la Constitución, la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Institución.

Art. 2.- De la Vinculación con la Sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La Universidad Tecnológica Indoamérica cuenta con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegura la integración de las tres funciones de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Se regirá por el presente Reglamento de Vinculación con la Sociedad.



Las actividades de vinculación con la sociedad o de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que se ejecutarán en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas de las 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas para cada carrera.

Art. 3.- De la Educación Continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación en competencias laborales específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.

Art. 4.- De las Practicas preprofesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

TITULO II

DE LA VINCULACION CON LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- Objetivos.- Son objetivos de la Vinculación con la Sociedad:

- a) Desarrollar programas inherentes a la Vinculación con la Sociedad, a través de convenios con empresas, organismos especializados, Ong's y organizaciones establecidas en la sociedad civil;
- b) Gestionar o viabilizar la ejecución de proyectos de grado que signifiquen un aporte social concreto así como investigativo;
- c) Generar información útil para la toma de decisiones, a través de la aplicación de sondeos y herramientas de recolección y tratamiento de la información; para utilizarla en la elaboración de proyectos, brindando alternativas de solución a la sociedad;
- d) Comunicar y socializar a la sociedad la Visión, Misión, Propósitos y Valores Éticos de la Institución;
- e) Aplicar sondeos de opinión al entorno de la institución para recabar información relativa a imagen, satisfacción, contribución, trabajo y aporte social – científico;
- f) Vincular a la Universidad con la sociedad en actividades como pasantías y prácticas preprofesionales de los estudiantes y graduados;



- g) Estructurar programas de educación continua orientados a la formación y capacitación de la ciudadanía.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA COMISION DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD

Art. 6.- Estructura.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad es un órgano de apoyo, por lo tanto no se rige por el principio de cogobierno, es responsable de establecer relaciones entre la Universidad y la sociedad, de modo que esta vinculación se exprese en mutua colaboración y beneficios. Para ser parte de los programas de vinculación con la sociedad no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular y los estudios que se realicen en estos programas no serán tomados en cuenta para la obtención del título universitario.

Estará integrada por:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora o su delegado/a, quien la presidirá;
- b) El Coordinador o Coordinadora General Académica;
- c) El Coordinador o Coordinadora General de la Extensión;
- d) El Coordinador o Coordinadora Financiera;
- e) El Director de Vinculación con la Sociedad;
- f) Los Coordinadores y Coordinadoras de Facultad;
- g) El Secretario o Secretaria General Procuradora o su delegado/a; y,
- h) La Secretaria o Secretario de Vinculación.

Art. 7.- Del funcionamiento.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad se reunirá ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cada que sea convocada por el Presidente o a petición de la mitad de sus integrantes. El quórum reglamentario se constituirá con más de la mitad de sus miembros y los informes se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto dirimente le corresponde a la o el Presidente. Se regirá por el presente Reglamento.

Art. 8.- Atribuciones.- Las atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad son:

- a) Dictar las políticas para atender las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad;
- b) Aprobar la planificación relacionada con la oferta de cursos, seminarios y talleres a través de la educación continua;
- c) Analizar y aprobar la propuesta de los proyectos de vinculación con la sociedad presentados por las facultades, escuelas y programas de posgrados.

- de la Universidad Tecnológica Indoamérica, previo informe de la Dirección de Vinculación;
- d) Proponer ante Consejo Superior Universitario la aprobación de los cronogramas y ejecución de proyectos de Vinculación con la Sociedad.
 - e) Conocer la evaluación semestral sobre la ejecución del plan de vinculación con la sociedad;
 - f) Aprobar convenios de estudio, proyectos, consultorías con Instituciones Sociales o Empresas Productivas;
 - g) Informar trimestralmente el avance de los proyectos a Rectorado;
 - h) Velar por el cumplimiento de los proyectos de vinculación con la sociedad de cada facultad o carrera en coordinación con los Coordinadores y Subcoordinadores de Facultad;
 - i) Aprobar el Plan Operativo Anual de vinculación con la sociedad, presentado por el Director de vinculación, en relación con los objetivos del Plan Estratégico de la Universidad;
 - j) Proponer reformas del presente Reglamento para el buen desarrollo de los objetivos institucionales ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación;
 - k) Aprobar la publicación de la revista informativa de vinculación con la sociedad presentada por el Director;
 - l) Las demás funciones que le asigne el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 9.- Del Director o Directora.- El responsable de la Vinculación con la Sociedad es el Director o Directora y estará apoyado por un Coordinador en la Matriz Ambato y un Coordinador en la Extensión de Quito.

Sus funciones son:

- a) Representar a la Comisión de Vinculación con la Sociedad en todos los actos públicos e internos de carácter institucional;
- b) Asesorar en procedimientos, metodologías, formatos, instructivos, registros, y otros relacionados a la vinculación;
- c) Presentar los proyectos para presentarlos a la Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- d) Gestionar apoyo técnico y económico de organismos públicos y privados y de entidades internacionales para la ejecución de los proyectos;
- e) Preparar los Planes Operativos anuales con sus respectivos Presupuestos, y ponerlos a consideración de la Comisión de Vinculación con la Sociedad para su revisión y propuesta de aprobación ante Consejo Superior Universitario;
- f) Presentar mensualmente informes de actividades al Rectorado y a la Comisión de Vinculación;
- g) Socializar y difundir interna y externamente en forma permanente el plan de vinculación con la sociedad;
- h) Coordinar con las Facultades, Carreras y Posgrados, actividades que



- contribuyan a vincular a la Universidad con la Sociedad a través de la capacitación continua;
- i) Velar por el cumplimiento de los requerimientos y documentarlos de acuerdo a lo estipulado en los ámbitos, estándares e indicadores para sustentar los procesos de acreditación;
 - j) Elaborar y publicar previo la aprobación de la Comisión de Vinculación semestralmente la revista informativa de la gestión de vinculación con la sociedad;
 - k) Monitorear el avance de los proyectos junto con los Coordinadores de Ambato y Quito;
 - l) Presentar a la Comisión de Vinculación con la Sociedad, en forma trimestral la evaluación y avance de los proyectos, así como el informe final de la ejecución de mismos;
 - m) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Reglamento de Seguimiento e Inserción Laboral de Graduados de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
 - n) Socializar resultados a la comunidad universitaria y la sociedad; y,
 - o) Las demás que le asigne la Comisión de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO IV

DE LOS COORDINADORES DE VINCULACION

Art. 10.- De las o los Coordinadores de Vinculación.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad se apoya en los Coordinadores de Vinculación de la Matriz Ambato y de la Extensión de Quito, los mismos que son designados por el Rector o la Rectora.

Sus funciones son:

- a) Elaborar un diagnóstico de las necesidades de desarrollo que se integre a los programas de vinculación.
- b) Utilizar metodologías y formatos estandarizados para el diseño, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de vinculación;
- c) Gestionar herramientas informáticas que permitan realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos de vinculación;
- d) Realizar evaluaciones antes, durante y después de los proyectos de vinculación, priorizando los criterios de pertinencia e impacto;
- e) Emitir informe sobre los proyectos de vinculación con la sociedad que presenten los docentes, para conocimiento y aprobación;
- f) Asesorar y capacitar a los docentes de los grupos operativos responsables en las distintas Unidades Académicas en la formulación, aplicación, elaboración y evaluación de informes de proyectos de vinculación;
- g) Presentar informes periódicos del área de su competencia;
- h) Estructurar el diseño del proyecto de vinculación, conforme la estructura documental para la presentación de proyectos de vinculación;
- i) Solicitar certificación del presupuesto al responsable de la Coordinación Financiera;
- j) Solicitar al Rectorado la suscripción de convenios con empresas y

- organizaciones ecuatorianas o extranjeras, para la realización de proyectos específicos relacionados con el ámbito de la Vinculación con la Sociedad;
- k) Registrar avances del proyecto y comunicarlos a la Dirección de vinculación con la sociedad, en forma periódica, en los formatos establecidos;
- l) Notificar observaciones a la ejecución del proyecto;
- m) Presentar un informe final dentro de los siguientes 15 días de la conclusión del proyecto; y,
- n) Las demás que le asigne el Director de Vinculación.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 11.- Funciones.- Son funciones de secretaría:

- a) Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas, el prontuario de resoluciones y la documentación anexa de la Comisión de Vinculación;
- b) Asistir administrativamente al Director de Vinculación con la Sociedad;
- c) Recibir y tramitar la correspondencia;
- d) Certificar legalmente la documentación oficial, previa disposición escrita del Director;
- e) Elaborar oficios, circulares, informes, memorandos, boletines y otros documentos del departamento;
- f) Actuar en calidad de secretaria de la Comisión de Vinculación;
- g) Organizar y mantener actualizado el archivo físico y digital y la base de datos del departamento y la Comisión de Vinculación;
- h) Mantener actualizada la información del departamento y la Comisión de vinculación de acuerdo a los estándares requeridos por los organismos de control;
- i) Proporcionar información pertinente y/o requerida según su competencia a la comunidad universitaria y al público en general; y,
- j) Las demás funciones que asigne el Director y la Comisión de vinculación con la sociedad.

TÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I

DE LAS POLÍTICAS DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD

Art. 12.- De las políticas de Vinculación con la sociedad.- Son políticas de vinculación con la sociedad las siguientes:

ACADEMICO INVESTIGATIVO



Los proyectos de Vinculación deben tener como base la investigación con enfoque a los sectores vulnerables y se los puede realizar a través de:

- Capacitación y asistencia técnica
- Observatorio de Indicadores Económicos
- Levantamiento de datos técnicos
- Sostenibilidad y renovación de fuentes de energía
- Planificación (Ciudades intermedias, asentamientos urbanos y desastres)
- Seguridad Industrial - Industria y Producción
- Implementación de procesos de gestión administrativa
- Mejoramiento de los estándares de calidad
- Diagnósticos y propuestas de mejoramiento
- Planes estratégicos
- Mantenimiento de redes
- Desarrollo de software y nuevas tecnologías informáticas
- Apoyo técnico y voluntariado con entidades públicas y privadas

VALORES Y DESARROLLO SOCIAL

- Desarrollo de acciones que beneficien a los sectores que requieran mayor atención en desarrollo local y regional.
- Capacitación y asistencia técnica
- Levantamiento de datos técnicos
- Economía sustentable
- Género y derechos fundamentales de las personas y humanos en el Marco Constitucional
- Desarrollo de acciones que beneficien a los sectores vulnerables y minorías
- Servicio Comunitario
- Seguridad ciudadana
- Propuestas de salud holística
- Promoción de la Salud mental.
- Violencia intrafamiliar

AMBIENTAL

- Preservación del ambiente de forma sostenible y sustentable.
- Educación e interpretación ambiental
- Medidas de mitigación para proteger el medio ambiente
- Apoyo productivo y de servicios en gestión ambiental
- Hábitat

PUBLICACIONES

- Particularmente de tipo tecnológico y de análisis en revistas nacionales o internacionales indexadas o no.
- Diseño de Campañas Publicitarias
- Aplicaciones y Multimedia
- Imagen y comunicación corporativa
- Publicación y mejoramiento de nuevas tecnologías



- Gestión y vinculación social

CULTURAL

- Proyectos destinados recuperar, practicar y difundir la cultura e identidad nacional.
- Manifestaciones culturales (artes, música, gastronomía, tradiciones, deportes, danzas, etc) de las diferentes regiones. Interculturalidad.
- Patrimonio cultural tangible e intangible.
- Cuidado de edificaciones (Arquitectura para todos, lugares espirituales, espacios culturales y educativos, complejos científicos y de alta tecnología, turismo, salud pública, deportes y entretenimiento)
- Identidad nacional y patrimonio cultural.

RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

- Proyectos dirigidos a generar mantener o mejorar la relación de la universidad con los diferentes sectores económicos y sociales como mejoramiento del nivel de vida.
- Asistencia psicológica para personas vulneradas
- Pasantías de los estudiantes en Unidades Productivas en Instituciones sin fines de lucro.
- Emprendimientos dirigidos al sector vulnerable (madres solteras, niños, centros de rehabilitación, centros de adicciones, comunidades rurales, entre otros)
- Servicio de Consultorio jurídico gratuito
- Educación continua interna y externa
- Servicio Comunitario en Centros Infantiles Públicos y Privados.
- Consultorio Psicológico Comunitario Gratuito
- Programa de asistencia en Salud mental para la infancia y la adolescencia
- Marketing con responsabilidad social empresarial

Art. 13.- Del nexo de la investigación con la vinculación con la sociedad.- Las líneas de investigación institucional y de vinculación con la sociedad deben estar en correspondencia con las necesidades del desarrollo local y nacional. Estas líneas orientarán la investigación y vinculación tanto formativas como institucionales.

La investigación formativa se desarrollará en cada nivel de educación superior y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística. Esta investigación se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesionales.

La investigación institucional deberá guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan del Buen Vivir así como de los planes regionales y locales.

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS

Art. 14.- De los programas.- Un programa de vinculación con la sociedad es un conjunto de proyectos organizados y estructurados dentro de una misma lógica secuencial, afinidad y complementariedad, agrupados para alcanzar un objetivo común.

Un proyecto de vinculación con la sociedad es el conjunto de actividades que la Universidad Tecnológica Indoamérica desarrolla, en el marco de un programa, en un sector y tiempo determinados para propiciar la solución de un problema, necesidad insatisfecha, considerada como relevante y prioritaria para el desarrollo de un determinado grupo humano, localidad o región. En el diseño del proyecto debe constar el problema, objetivos, metodología, involucrados, beneficiarios, presupuesto, etc.

Art. 15.- De los programas institucionales de vinculación con la sociedad.- Son programas institucionales de vinculación con la sociedad, los siguientes: Programa de Consultoría, Consultorio Jurídico y Asesoramiento Legal Consultorio Psicológico y Psicopedagógico, Estimulación Infantil y Desarrollo Pedagógico y Lingüístico, Fortalecimiento de la Gestión Administrativa, Desarrollo de las Cadenas Informáticas y Capacitación Tecnológica, Programa de Prácticas Pre profesionales y/o Pasantías; Programa de Seguimiento a Graduados; y, otros que se crearen en el futuro. Se caracterizan por ser parte de la estructura orgánica institucional con elevado servicio y compromiso a la comunidad.

Art. 16.- Del diseño de los programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad.- El diseño de los programas y proyectos institucionales de Vinculación con la Sociedad, se harán con apego a la metodología recomendada por el Departamento de Vinculación con la Sociedad y en lo posible en el marco de redes académicas.

El diseño y aplicación de proyectos de vinculación con la sociedad que sean de carácter formativo, estarán incluidos en el syllabus y la metodología la que recomiende el docente coordinador.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION DE DOCENTES Y ESTUDIANTES

Art. 17.- De la participación de docentes y estudiantes.- Los docentes que en el distributivo de trabajo tengan asignado carga horaria para vinculación con la sociedad, necesariamente deben estar vinculados a uno o más proyectos.

La dedicación del docente coordinador de uno o varios proyectos de vinculación debe tener al menos una asignación horaria de 6 horas semanales.

En el caso de los estudiantes, esa dedicación no será menor a 5 horas semanales con cargo a las horas autónomas.

CAPITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 18.- De la asignación presupuestaria.- Las actividades de vinculación con la sociedad, se financiarán a través de asignaciones presupuestarias del 1% del presupuesto de ingresos de la institución. Los programas y proyectos de vinculación pueden tener financiamiento externo como: créditos y cooperación de contraparte o terceros; y, financiamiento interno como: créditos, presupuesto institucional, autogestión y aportes de la comunidad. En cualquier caso el aporte de la Institución no será menor al 50% del presupuesto del proyecto.

Art. 19.- Del presupuesto, duración y participación.- Cada proyecto de vinculación con la sociedad debe tener un presupuesto aprobado por la Coordinación Financiera, una duración mínima de seis meses y la participación de al menos cinco estudiantes.

TITULO IV

DE LOS PROYECTOS DE VINCULACION

CAPITULO I

DE LA APROBACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO

Art. 20.- De la presentación y aprobación de las propuestas.- Los proyectos de vinculación con la sociedad por parte de los docentes, deben presentarse en el formato institucional estandarizado, alineados a los programas establecidos en el Art. 12 y 13 del presente Reglamento y al inicio de cada período académico.

El análisis y aprobación de las propuestas de los proyectos le corresponde a la Comisión de Vinculación con la Sociedad, previo informe de la Dirección de Vinculación. Este informe es por cada proyecto, el cual considerará los siguientes criterios: pertinencia, tiempo, costo, beneficiarios, aporte académico, nivel de impacto, relación con prácticas pre profesionales, entre otros.

Si el proyecto tuviese recomendaciones por parte de la Comisión de Vinculación, éstas deberán ser comunicadas al docente proponente para que en el término de ocho días realice las correcciones respectivas. Si el proyecto no es aprobado, el docente proponente deberá presentar uno nuevo en el término de quince días.

Art. 21.- De la aprobación de los proyectos.- Los proyectos de vinculación con la sociedad serán presentados por la Comisión de Vinculación con la Sociedad ante Consejo Superior Universitario para la aprobación y ejecución.

Art. 22.- Del seguimiento y monitoreo de los proyectos.- Los proyectos de vinculación con la sociedad estarán sujetos a un monitoreo y seguimiento permanente por parte de la Directora o Director de Vinculación con la Sociedad, quien generará informes periódicos de avance y culminación.

Los informes de inicio, avance y final de cada proyecto deberán ser presentados con las evidencias respectivas (fotografías, registro de asistencia de los estudiantes con su firma, facturas de gastos, copia de las autorizaciones de salida del grupo operativo, etc).

Los docentes que, por situaciones no justificadas incumplieren la entrega de los productos establecidos en los cronogramas de los proyectos estarán sujetos a las sanciones previstas en la LOES y la normativa interna de la Universidad.

TITULO V

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 23.- La Educación Continua.- La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo.

Para garantizar su calidad se incorporarán a docentes que pertenezcan a colectivos y cuerpos académicos de los distintos campos de estudio, curriculares e institucionales, o a otros profesionales de reconocida trayectoria.

La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

La Universidad Tecnológica Indoamérica elaborará el portafolio de educación continua, que constará en la planificación estratégica y operativa, evidenciando su articulación con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte.

El portafolio de educación continua estará articulado a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos y Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de la Institución. Para ofertar educación continua en trayectorias y capacidades distintas a los dominios de la UTI, se establecerán

alianzas estratégicas que garanticen una oferta de calidad y que responda a las necesidades de los actores y sectores.

Para el desarrollo de los ambientes de aprendizajes que demanda el portafolio de educación continua, se utilizarán laboratorios, tecnologías y recursos académicos, en función de las temáticas y propuestas.

La Universidad a través de alianzas estratégicas, utilizará las instalaciones de empresas públicas y privadas de producción de bienes y servicios, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo a la organización y propósitos que orientan la pertinencia de las propuestas.

Art. 24- Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica articulada a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos o Humanísticos.

La educación continua avanzada deberá ser desarrollada por expertos en el campo de conocimiento respectivo, para lo cual la Institución podrá suscribir convenios interinstitucionales.

Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior.

Art. 25.- Cursos de actualización docente.- La Universidad Tecnológica Indoamérica organizará y realizará cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorgarán certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. No constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de otras instituciones de educación superior.

CAPITULO II

DE LAS CERTIFICACIONES Y TIPOS

Art. 26.- Certificación de la educación continua.- La Universidad Tecnológica Indoamérica podrá certificar los cursos de educación continua que se impartan y no podrán ser considerados para las titulaciones oficiales.

Art. 27.- Tipos de certificados de la educación continua.- Se conferirán dos tipos de certificados de educación continua:

- a) **Certificado de aprobación.-** Se extenderá a quienes hayan asistido a los cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente

definidos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos; y,

- b) **Certificado de Participación.**- Se extenderá a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia a los cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas, que desarrolle la Universidad.

CAPITULO III

DEL COORDINADOR DE EDUCACION CONTINUA

Art. 28.- Del Coordinador o Coordinadora de Educación Continua.- El responsable de la Educación Continua en la Universidad Tecnológica Indoamérica es el o la Coordinadora y sus funciones son las siguientes:

- a) Elaborar un diagnóstico de las necesidades del sector externo en materia de educación continua;
- b) Elaborar planes y programas de educación continua de la Universidad Tecnológica Indoamérica y ponerlos a consideración de la Comisión de Vinculación con la Sociedad para su revisión y propuesta de aprobación respectiva;
- c) Ejecutar el plan de educación continua, a través de la organización de eventos de capacitación como: Cursos, seminarios, talleres, conferencias, mesas redondas, conferencias virtuales, etc;
- d) Elaborar las propuestas de convenios interinstitucionales y someterlos a la revisión de la Procuraduría, previo a la firma del Rector;
- e) Evaluar y presentar al Director de Vinculación, un informe de cada evento de capacitación, considerando los siguientes criterios: pertinencia, impacto, beneficiarios, costo, tiempo, aporte académico, entre otros;
- f) Coordinar conjuntamente con el Rectorado y la Procuraduría, la emisión de certificados de aprobación o participación a los eventos de capacitación; y,
- g) Presentar informes periódicos de sus funciones.

TÍTULO VI

DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y/O PASANTÍAS

CAPITULO I

DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Art. 29.- De las Prácticas Pre Profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción. Se realizarán en el entorno institucional y en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad, adecuados para el fortalecimiento del aprendizaje.



Cada carrera asignará en su diseño curricular, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

Las horas de prácticas pre profesionales de la carrera de Derecho, realizadas en el Consejo de la Judicatura, se incluirán en las horas de actividades académicas de la carrera supervisadas por el responsable, y conforme a la normativa del Consejo de la Judicatura.

Art. 30.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En las carreras, las prácticas pre profesionales se distribuirán en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridas.

Art. 31.- Prácticas de posgrado.- Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, incorporarán horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación.

Art. 32.- De las Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 33.- De los objetivos de las Prácticas Pre profesionales y/o Pasantías:

- a) Construir entornos y ambientes de aprendizaje que posibiliten el fortalecimiento de conocimientos en función de prácticas organizacionales del entorno;
- b) Integrar equipos interdisciplinarios para el fortalecimiento del aprendizaje profesional en grupos colaborativos;
- c) Promover la capacidad emprendedora, creativa y solidaria de los estudiantes en la formulación, gestión y evaluación de proyectos e iniciativas en el campo profesional;
- d) Articular a los proyectos de vinculación con la sociedad los ejes estratégicos de desarrollo contenidos en el Plan Nacional del Buen Vivir, las necesidades y demandas de los territorios, las tendencias del conocimiento y la profesión, con miras a garantizar su calidad y pertinencia.
- e) Implementar la práctica preprofesional en escenarios que posibiliten el análisis para la toma de decisiones y la solución de problemas en los diferentes campos de desarrollo institucional.
- f) Lograr una adecuada adaptación del estudiante a la actividad profesional desarrollando habilidades, destrezas y sólida formación ética.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 34.- De las prácticas pre profesionales o pasantías en la estructura curricular.-

Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El Docente-tutor de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación. En el proceso de construcción curricular de las prácticas pre-profesionales, existirán:

- a) Cátedras integradoras tanto en los campos de la Praxis Profesional, como en el de Epistemología y Metodología de Investigación, que deberán trabajar simultánea, complementaria y progresivamente distribuidas desde el inicio hasta el término del currículo; y,
- b) Proyectos integradores por niveles de formación curricular;

Estas cátedras responderán metodológicamente a las tensiones que se descubren en las dinámicas de los actores y sectores de la profesión, en los horizontes epistemológicos que orientarán los procesos de investigación, los métodos y modelos de la profesión y los entornos de aprendizaje. Es justamente de esta reflexión, que se configura los tipos y el carácter de la práctica pre-profesional.

TITULO VII

DE LAS MODALIDADES Y CAMPOS DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Art. 35.- Tipos de practica pre profesional.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Las prácticas pre profesionales podrán desarrollarse durante las unidades curriculares de formación básica, formación profesional y titulación.

Art. 36.- Organización de las practicas pre profesionales, En cada ciclo o unidad de organización curricular debe existir una catedra integradora en el que se desarrolle un nivel de conexión y complementariedad entre las distintas asignaturas, de tal forma que todas tributen al o los objetos de la profesión y a las habilidades, desempeños y competencias que deben ser ejecutadas y evaluadas a través de la práctica pre-profesional.

Art. 37.- Catedra Integradora: Las cátedras integradoras responden a las siguientes dinámicas curriculares:



- a) La del campo de Formación Profesional, tiene por objeto de estudio de los problemas de la profesión, el método profesional y los modelos de actuación e intervención en función de las áreas, sectores, actores o procesos de la carrera ha definido;
- b) La del campo de Epistemología y Metodología de Investigación, tiene por eje las formas y medios en que se organiza el conocimiento (procesos de observación, distinción, organización, explicación, estructuración, implicación y sistematización), a través de métodos y modelos de investigación para estudiar el objeto definido por la cátedra integradora del campo de la profesión.

Es fundamental que estas cátedras que promueven las prácticas pre-profesionales, tengan niveles de coordinación de ciclo, de tal forma que su ejercicio siempre sea complementario e interdependiente.

TITULO VIII

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 38.- De los requisitos y procedimiento.- Los requisitos y procedimiento a seguir en el desarrollo de las prácticas pre profesionales o pasantías serán:

- a) Solicitud de prácticas pre profesionales y asignación de docente coordinador del estudiante practicante, dirigida al Coordinador(a) de la Facultad en formato estandarizado;
- b) Récord académico del estudiante expedido por la Secretaria de Facultad o Carrera, en el que demuestre haber cursado y aprobado las asignaturas con sus créditos de al menos el 50% de la malla;
- c) Solicitud dirigida a la institución pública o privada por parte del Coordinador o Coordinadora de Facultad para que el estudiante realice la práctica pre-profesional o pasantía;
- d) Documento de aceptación de institución pública o privada para la realización de la práctica preprofesional o pasantía del/la estudiante.
- e) Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un docente tiempo completo (coordinador de la práctica), en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora).
- f) El Coordinador o Coordinadora de la Facultad informará por escrito la designación a los Docentes coordinadores de prácticas y la nómina de los estudiantes autorizados para realizar las prácticas pre profesionales o pasantías;
- g) Informe de seguimiento mensual de las prácticas pre profesionales por parte del Docente coordinador, que incluye el cumplimiento del cronograma de trabajo y tiempo establecido, en formato estandarizado con registros de control de actividades y asistencia respectivos;
- h) En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades por parte del estudiante, el

Coordinador de Facultad deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.

- i) Informe final de desempeño del practicante realizado por el responsable de la institución pública o privada donde realiza la práctica pre profesional o pasantía en formato estandarizado;
- j) Entrega del Informe final de prácticas pre profesionales o pasantías, remitido por parte del coordinador de la institución receptora, al docente coordinador de la practica;
- k) Certificado que indique el número de horas y actividades realizadas en el período de práctica, así como la calificación respectiva de la practica en el formato establecido por la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- l) Remisión del informe final, por parte del Docente coordinador de prácticas preprofesionales o pasantías de la Facultad a cada secretaria Académica de Facultad para que pueda ser incorporado en el expediente del estudiante.

TITULO IX

DE LOS CONVENIOS

Art. 39.- De los convenios, cartas de intención y acuerdos.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la Universidad Tecnológica Indoamérica establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora y deberán contener, al menos:

- a) Lineamientos generales;
- b) La Institución en la cual el estudiante realiza la práctica, debe estar legalmente constituida, tener como mínimo dos años de funcionamiento y brindar las seguridades y facilidades para desarrollar las competencias específicas de la carrera;
- c) Objetivos y condiciones;
- d) Plan de trabajo que especifique el objeto y alcance del proyecto de investigación-intervención y de evaluación de los estudiantes en términos de resultados de aprendizaje;
- e) Plazo o tiempo de duración;
- f) Referente institucional en el sentido de garantizar que el docente coordinador pueda tener un par en la organización en la que se realizará la práctica;
- g) En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 1. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales; y,
 2. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Forma de solución de controversias; y,
- i) Aceptación.

Adjunto se debe incorporar los documentos habilitantes de quien Representa legalmente a la institución receptora:

1. Copia de cédula y papeleta de votación
2. Nombramiento o Acción de personal
3. Copia del RUC.

TÍTULO X

DE LA COORDINACION

CAPITULO I

DEL DOCENTE COORDINADOR DE PRACTICAS PREPROFESIONALES O PASANTIAS

Art. 40.- De las funciones del Docente coordinador Pre Profesionales o Pasantías.-

Son funciones del responsable del Docente coordinador de Prácticas Pre Profesionales o Pasantías las siguientes:

- a) Elaborar la planificación de las prácticas o pasantías en base al formato estandarizado establecido;
- b) Elaborar, seleccionar, programar, sistematizar y evaluar los Programas Académicos de Práctica/Pasantía;
- c) Investigar los nuevos escenarios y contextos de la realidad y de las organizaciones e instituciones seleccionadas para la práctica, orientando a los estudiantes en la aplicación y reconfiguración de los Modelos de Actuación Profesional;
- d) Gestionar la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas para la ejecución de pasantías y/o prácticas pre profesionales;
- e) Orientar, acompañar y retroalimentar a los estudiantes en los procesos de inserción, diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación y sistematización de la práctica, utilizando el bagaje teórico, metodológico y técnico de las ciencias y disciplinas de la profesión, para responder a las realidades específicas de los sectores, así como a los objetivos de la formación profesional;
- f) Evaluar y proponer cambios en la programación del campo académico de la profesión, estableciendo la coordinación permanente entre los ciclos y niveles;
- g) Realizar visitas periódicas al estudiante en el lugar de su práctica para verificar su asistencia y cumplimiento, debiendo emitir informes sobre estas visitas;
- h) Asesorar, monitorear y evaluar a los estudiantes pasantes o practicantes de acuerdo con los instrumentos elaborados para el efecto;
- i) Mantener reuniones periódicas con los representantes y coordinadores de las empresas;
- j) Llevar un registro y base de datos actualizada de los estudiantes que se encuentran en el programa de pasantías y prácticas pre profesionales; y,
- f) Elaborar y entregar un informe mensual de evaluación, al Subcoordinador



de Facultad de las pasantías o prácticas de los estudiantes de la Facultad.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 41.- De los derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su centro de prácticas pre profesionales o pasantías;
- b) Recibir asesoramiento oportuno de parte del docente-tutor para el cabal cumplimiento de sus prácticas pre profesionales; y,
- c) Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus prácticas.

Art. 42.- De los deberes de los estudiantes.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Demostrar responsabilidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de sus prácticas pre profesionales o pasantías;
- b) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipo e infraestructura de la entidad donde realiza sus prácticas; y,
- c) Respetar la normatividad interna de la entidad donde realiza sus prácticas.

Art.- 43.- De las sanciones a los estudiantes.- En el caso de que se demostrara que el estudiante practicante o pasante incurrió en faltas como indisciplina, irresponsabilidad u otros, se aplicaran las sanciones contempladas en el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

TITULO XI

DE LA EVALUACION DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Art. 44.- De la evaluación de las prácticas pre profesionales o pasantías.- Los criterios para realizar dicha evaluación serán:

CRITERIOS	VALORACIÓN
a) Asistencia y puntualidad.	1
b) Responsabilidad.	1
c) Organización en el trabajo.	1
d) Habilidades y destrezas.	2
e) Cumplimiento de tareas asignadas.	2
f) Iniciativa.	1
g) Cooperación y/o trabajo en equipo.	1



h) Valores éticos;	1
TOTAL	10

Las prácticas pre profesionales o pasantías se valorarán con un total de diez (10) puntos. El practicante o pasante deberá acumular un mínimo de siete (7) puntos para su aprobación.

TITULO XII

DE LOS AYUDANTES DE CATEDRA

Art. 45.- Ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la Universidad Tecnológica Indoamérica seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

- a) Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.
- b) Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Art. 46.- De los postulantes.- Pueden postular a ayudantías aquellos estudiantes regulares de la Universidad que cumplan con los requisitos específicos establecidos en este Reglamento.

Los postulantes no pueden haber sido sometidos a sanciones disciplinarias, dentro del año previo a su postulación.

Art. 47.- Beneficios.- La Ayudantía de Cátedra podrá ser remunerada o no. El ayudante de cátedra tendrá los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento Académico que le servirá como mérito para concursos internos; y,
- b) Adecuar el horario de Ayudantía a su horario de clases, de común acuerdo con el profesor de la materia y la autorización del Coordinador de Facultad.

Art. 48.- Funciones y obligaciones de los ayudantes de cátedra.- Las funciones y obligaciones de los ayudantes son las siguientes:

- a) Impartir la ayudantía en los horarios programados por la Universidad;
- b) Colaborar con el profesor en tareas de asesoría, dirección y control de los estudiantes, además de otras labores que le fueran encomendadas por el profesor, pero no lo sustituirá en sus tareas esenciales, ni lo reemplazará;
- c) Notificar y justificar con la debida anticipación, cualquier modificación de

- horarios o inasistencia a las ayudantías, siendo necesario en este último caso, la recuperación de la misma;
- d) Participar en procesos evaluativos bajo la supervisión directa del profesor de la cátedra, de acuerdo a los Reglamentos vigentes de la Universidad;
 - e) Es obligación del ayudante realizar las tareas encomendadas dentro de los periodos de tiempo establecidos por el profesor;
 - f) No podrá establecer ni registrar calificaciones oficiales;
 - g) Laborar por lo menos cuatro horas semanales;
 - h) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado en la Facultad; y,
 - i) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la ayudantía.

Art. 49.- Del proceso de selección.- El proceso de selección de ayudantes de cátedra se determinará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) El Comité Curricular de la Facultad resolverá y publicará cuáles son las materias para las que se abrirá la Ayudantía de Cátedra, considerando lo siguiente: Materias de especialización, carga horaria y frecuencia de trabajos de campo y/o consultas documentales y bibliográficas;
- b) Los estudiantes interesados en aplicar a la Ayudantía de Cátedra deberán presentar una solicitud dirigida al Coordinador/a de la Facultad, adjuntando récord académico, hoja de vida y certificado de conducta;
- c) Todos los postulantes serán calificados por una Comisión designada por el Coordinador de la Facultad para el efecto, la misma que estará conformada por: el profesor titular de la cátedra y dos profesores principales a tiempo completo de la Facultad o Carrera;
- d) La Comisión presentará un informe al Coordinador indicando el nombre del postulante ganador de la Ayudantía de Cátedra, para su aprobación y posterior publicación de resultados; y,
- e) Los Ayudantes de Cátedra deberán acreditar un promedio general de calificaciones de al menos 8.5 (ocho punto cinco) en el ciclo inmediato anterior.

Art. 50.- El proceso de selección se efectuará 30 (treinta) días antes del inicio del periodo académico.

Art. 51.- Cada ayudante de Cátedra podrá tener a su cargo solamente una materia con un máximo de 10 (diez) horas semanales y, su horario deberá ser establecido y controlado por el profesor titular, con autorización del Directivo de la Unidad Académica, para evitar interferencias con otras actividades.

DISPOSICIONES FINALES

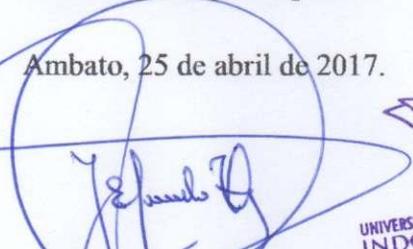
Primera.- El presente Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Segunda.- A partir de la aprobación del presente Reglamento, quedan derogados, el Reglamento de Vinculación con la Sociedad y el Reglamento de Practicas Preprofesionales y Pasantías anteriores.

Tercera.- En todo lo no contemplado en el presente documento, se aplicarán las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad.

Comuníquese y cúmplase.

Ambato, 25 de abril de 2017.



Dr. Franklin Tapia Defaz
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Certificación:

Certifico que el presente Reglamento de Vinculación con la Sociedad, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión ordinaria efectuada el 04 de abril de 2017 en primera discusión mediante RESOLUCION No. SO-05-03-CSU-2017 y en sesión ordinaria del 25 de abril de 2017, en segunda y definitiva discusión mediante RESOLUCION No. SO-06-02-CSU-2017.



Dr. Pablo Suárez Jaramillo
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA